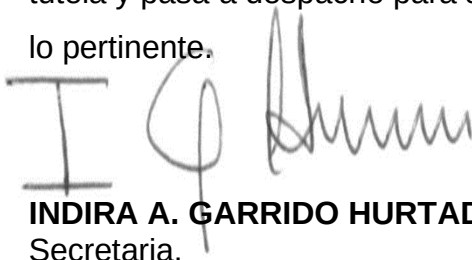




JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
RIOSUCIO - CHOCO

Riosucio- Chocó, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: a la mesa del señor Juez llevo el presente expediente informándole que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela y pasa a despacho para su eventual estudio de admisión, sírvase proveer lo pertinente.


INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.
018**

REFERENCIA:	EXP. NÚMERO 2023- 016
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EUSEBIO MOSQUERA PALACIOS Y OTRO
ACCIONADO:	ALCALDIA RIOSUCIO-CHOCÓ
DERECHO VIOLADO:	DERECHO DE PETICION.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en vista de que la presente solicitud de acción de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591/91, en concordancia con el Decreto 1389 del 2017, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio Chocó, en consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la presente solicitud de Acción de Tutela presentada en nombre propio por los señores EUSEBIO MOSQUERA PALACIOS Y HECTOR ENRIQUE CORDOBA, la cual fue recibida en este despacho mediante correo electrónico, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL de Riosucio- Chocó.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta Acción de Tutela al representante legal de la entidad accionada; en este caso al señor CONRAD VALOYES MENDOZA, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de **DOS (2) DIAS** se pronuncie sobre cada uno de los hechos de la demanda, de lo contrario se tendrán por ciertos de acuerdo a lo previsto por el art. 20 del decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO

TERCERO: TÉNGASE como pruebas documentales las arrimadas por el accionante.

CUARTO: NIEGUESE la medida provisional solicitada por la parte accionante, de ordenar a la alcaldía de Riosucio – Chocó dejar sin efecto todas las actuaciones y decisiones adoptadas por la junta directiva y representación legal del Consejo Comunitario Mayor del Rio Salaqui del 22 de enero de 2023, en razón a que está, no genera ningún perjuicio irremediable o peligro inminente, se debe acoger a lo decidido por el despacho mediante el fallo de Tutela.

QUINTO: Recibimos respuesta en nuestro **correo electrónico** J01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co Riosucio Chocó.

La firma aparece escaneada, conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en acuerdo PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020, y al tenor de lo previsto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOGENES VISBAL RICAURTE
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior, se notifica en Estado No. _____, fijado en la secretaria del Juzgado, de fecha _____ de 2023, siendo las 7 y 30 de la mañana.

INDIRA GARRIDO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO – CHOCO